



**ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER DOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.**

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las dieciocho horas del diecisiete de abril de dos mil quince, con la finalidad de celebrar sesión privada se reunieron, previa convocatoria, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, los magistrados Yairsinio David García Ortiz, Reyes Rodríguez Mondragón y Marco Antonio Zavala Arredondo, en su carácter de presidente. Asimismo, estuvo presente la secretaria general de acuerdos, Irene Maldonado Cavazos, quien autoriza y da fe.

Existiendo quórum, el magistrado presidente dio inicio a la sesión privada y sometió a consideración del pleno dos proyectos de acuerdo, respecto de los siguientes medios de impugnación:

**SM-JRC-34/2015  
Y ACUMULADOS**  
(Acuerdo plenario de acumulación, admisión y cierre de instrucción)

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz**

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón**

**Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo**

**I. Acumulación.** En las presentes impugnaciones existe conexidad en la causa, al haber identidad en cuanto a la autoridad responsable; similitud en los actos impugnados; una misma pretensión y causa de pedir; por tanto, atendiendo al principio de economía procesal y con el fin de evitar el riesgo de que se dicten determinaciones contradictorias, lo conducente es decretar la acumulación de los expedientes señalados en el cuadro precedente, al identificado con la clave SM-JRC-34/2015, por ser éste el primero que se recibió y registró en este órgano jurisdiccional, debiendo añadirse copia certificada de los puntos de acuerdo de este auto a los expedientes acumulados.

**II. Trámite ante la autoridad responsable.** Se tienen por cumplidas las obligaciones previstas en los artículos 90 y 91, párrafo 1, de la citada ley procesal electoral.

**III. Admisión.** Se admiten los presentes juicios toda vez que reúnen los requisitos generales y especiales previstos en los artículos 8, 9, párrafo 1, 86 y 88 de la referida ley procesal electoral, en atención a las siguientes consideraciones:

**a) Forma.** Queda satisfecha porque los recursos respectivos se presentaron ante la autoridad demandada; en ellos se hace constar la denominación del partido actor, así como el nombre y firma de quien promueve en su representación; se identifica el acto impugnado y al responsable; se mencionan los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causa el acto reclamado y los preceptos presuntamente violados.

**b) Oportunidad.** Dado que las sentencias

impugnadas se emitieron el ocho de abril de este año, y los juicios se promovieron el once siguiente, es evidente que se accionaron dentro del plazo legal de cuatro días.

**c) Legitimación.** La parte actora está legitimada por tratarse de un partido político.

**d) Personería.** Dicha exigencia se encuentra colmada, pues se surte el supuesto contenido en el inciso c), del párrafo 1, del artículo 88 de la ley procesal de la materia, toda vez que los presentes juicios de revisión constitucional electoral los promueve Juan Fabricio Cázares Hernández, quien es el mismo representante partidista que compareció como tercero interesado en los mecanismos de defensa jurisdiccional a los cuales recayeron las resoluciones aquí impugnadas.

**e) Interés jurídico.** Se satisface porque el partido actor combate los fallos dictados en diversos juicios de inconformidad locales, a través de los cuales se ordenó la modificación del registro de candidatas y candidatos que ese instituto político había inscrito para contender en el proceso electoral vigente en el estado de Nuevo León.

**f) Definitividad y firmeza.** Se cumple este presupuesto ya que en la legislación electoral local no existe medio de impugnación alguno para modificar o revocar la sentencia controvertida.

**g) Violación a preceptos constitucionales.** Se acredita esta exigencia de forma, porque en la demanda se alega la transgresión a los artículos 14, 16, 41 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**h) Violación determinante.** La trasgresión alegada trasciende de forma significativa al proceso comicial, ya que de asistirle razón al actor, y revocarse la sentencia impugnada, ello implicaría alterar el registro de postulantes a diversos cargos de elección popular.

**i) Posibilidad jurídica y material de la reparación aducida.** Dicha circunstancia es posible dentro de los plazos electorales, toda vez que las ejecutorias combatidas se relacionan con el proceso de renovación de funcionarios, cuya jornada electiva será el próximo siete de junio, de acuerdo con el artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por lo que resulta viable admitir el presente medio de impugnación.

**IV. Pruebas.** Se admiten las documentales allegadas por el partido actor, en razón de tratarse de las constancias con las que busca acreditar la personería de su representante.

En cuanto a las probanzas identificadas como "la totalidad de las actuaciones procesales, cuyo



expediente obra en poder de la Autoridad Resolutora"; "la resolución que se impugna"; así como la instrumental de actuaciones, cabe señalar que su ofrecimiento es innecesario, pues este órgano jurisdiccional al momento de resolver el litigio que nos ocupa, tomará en cuenta la totalidad los autos que obren en los presentes expedientes, los cuales, además, se conforman con los sumarios de los juicios locales que dieron origen a los asuntos en que se actúa.

Respecto a la presuncional legal y humana, vale decir que las que se actualicen pueden ser apreciadas por esta instancia, con independencia de que sean o no invocadas por las partes.

**V. Cierre de instrucción.** Toda vez que los expedientes en los que se actúa se encuentran debidamente sustanciados, no existe trámite o diligencia pendiente por realizar y obran en autos todos los elementos necesarios para resolver, se declara cerrada la instrucción; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de sentencia correspondiente.

**SM-JRC-46/2015**  
(acuerdo plenario  
de cumplimiento)  
**Magistrado Reyes  
Rodríguez  
Mondragón**

**PRIMERO.** Ténganse por recibida la documentación de cuenta presentada en original, ordenando se agregue a los autos del expediente para que surta los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** Se tiene por cumplida la sentencia dictada en el presente asunto, en virtud de que el pasado quince de abril dos mil quince, la Comisión Especial de Quejas y Denuncias de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León dictó las medidas cautelares que consideró idóneas, necesarias y proporcionales por lo que ordenó modificar toda la propaganda del candidato denunciado a efecto de que se excluyan la palabra "PASO" y el símbolo ">", lo cual informó en sus términos.

**TERCERO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

Previa deliberación, se aprobó por unanimidad de votos los referidos proyectos de acuerdo.

Una vez desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada, se declaró concluida a las dieciocho horas con quince minutos.

Se levanta la presente acta en cumplimiento de lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 35, párrafo segundo y 39, fracciones I, X y XVIII, del Reglamento Interno de este Tribunal. Para los efectos legales procedentes, firman el magistrado presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

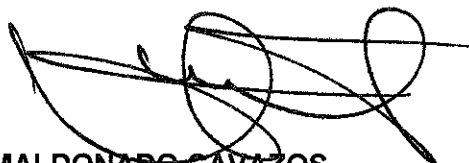
Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal y la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping loops and a final downward stroke.

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

A handwritten signature in black ink, featuring a series of overlapping loops and a horizontal line across the middle.

**IRENE MALDONADO CAVAZOS**